

C.A. de Santiago
damm

Santiago, dos de mayo de dos mil veintidós.

A folio 29: A lo principal, no ha lugar. Al otrosí, a sus antecedentes los documentos acompañados.

Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia dictada por esta Corte el ocho de octubre de dos mil veintiuno en orden a “elear nuevamente la cuenta a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 18.900, al señor Presidente de la República **en condiciones tales que se pueda adoptar una decisión definitiva**, por parte de la máxima autoridad del país” y en la sentencia de la Corte Suprema de cuatro de marzo pasado en cuanto el recurrido “deberá dar cumplimiento a lo ordenado **desarrollando el estado patrimonial quedado al término de la Caja Central de Ahorros y Préstamos con detalle de sus activos y pasivos cuya existencia conste**”, dentro de **décimo quinto día hábil**, bajo apercibimiento de imponer algunas de las sanciones contempladas en el numeral 15 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales.

Atendido el mérito de los antecedentes y la revisión del sistema informático, de lo cual se constata que **Contraloría General de la República** no ha evacuado el informe correspondiente, **reitérese**, para que dé cumplimiento dentro de **quinto (5) día** bajo apercibimiento de aplicarle algunas de las sanciones contenidas en el numeral 15 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales.

N°Protección-3135-2021.



Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por Ministra María Paula Merino V., Ministra Suplente Ana María Osorio A. y Abogado Integrante Rodrigo Antonio Montt S. Santiago, dos de mayo de dos mil veintidós.

En Santiago, a dos de mayo de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>